

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00162, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- En la Resolución parcial de concesión de 1 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P., (en adelante, FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00162**, correspondiente a la entidad **ARASOL, S.L.**, con NIF **B41418872**, con un presupuesto subvencionable de 1.185.559,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 % y una subvención de 533.501,55 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2024.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX.	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00162	ARASOL S.L.	B41418872	45,00%	3.868.674,00 €	1.185.559,00 €	533.501,55 €	58,5	31/12/2024

TERCERO.- Previa solicitud del interesado, el 18 de noviembre de 2024 la SEMA dictó Resolución por la que se amplía el plazo máximo de ejecución para el expediente EXP/EC/2023/00162, hasta el 19 de diciembre de 2025.

CUARTO.- El 25 de febrero de 2026 se realizó requerimiento a ARASOL, S.L., con NIF B41418872 para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, aportase la documentación justificativa de la realización de la actividad objeto de la ayuda concedida. El abono íntegro de la subvención está condicionado a que los beneficiarios justifiquen debidamente la ejecución de dicha actividad, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden.

QUINTO.- Finalizado el citado plazo improrrogable de quince días hábiles para presentar la documentación justificativa, ésta no se ha recibido por parte de la entidad ARASOL, S.L.



SEXTO.- El 9 de abril de 2026 la FB emite informe en relación con el expediente EXP/EC/2023/00162, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

SÉPTIMO.- Con fecha 20 de abril de 2026, se emite **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00162, publicado en la página web de la FB el mismo día, concediendo al interesado un plazo de **quince días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) y con el artículo 24.3 de la Orden.

OCTAVO.- Finalizado el citado plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, no se han recibido por parte de la entidad ARASOL, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*.

SEGUNDO.- El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos: *“Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(..)

d) *Incumplimiento de la obligación de justificación: 100%”*.

TERCERO.- El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la



pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo éste el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan y que se iniciará de oficio garantizando, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio:

“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, ARASOL, S.L.

QUINTO.- La competencia para el inicio y resolución de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”*.

En este caso, la causa del inicio es la falta de presentación de la documentación justificativa de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. Esta conducta por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00162 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación que se recoge en el apartado d) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a la pérdida del 100% de la ayuda, que asciende a 533.501,55 €.

Por lo expuesto, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la **pérdida del derecho al cobro** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/0162, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación.



SEGUNDO.- Liquidar la subvención concedida a la entidad ARASOL, S.L., con NIF B41418872, titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00162 por importe **de 0,00 euros**.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta Propuesta de resolución en la web de la FB, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP y en el artículo 16.2 de la Orden.

Contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la LPACAP, pueda alegarse oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(En virtud de la disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

